

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas; seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 323

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 42.763, me comunica:

«La Comisaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica que, en los precios de aguas comunicados a V. E. en mi T. P. de fecha 21 de Febrero próximo pasado, se fijaron los precios para «Agua del Valle de San Adrián», denominación que por error se consignó, debiendo entenderse «Aguas del Valle de San Daniel.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 4 de Abril de 1942.

El Gobernador.

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 324

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. P. número 42.691, me comunica:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General que ha resuelto autorizar la sustitución de la plantilla de yute de los modelos de alpargatas que deben llevarla, comprendidos en la Orden de dicho Ministerio de 26-6-40, por plantillas de corcho.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 4 de Abril de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

cias de una mina de mineral de hierro y otros, cuyo expediente tiene el número 1.640, que tendrá por nombre «Virgen del Perpetuo Socorro», sita en el paraje llamado «Cerro de las Animas», término municipal de Checa.

Designa las 36 pertenencias que solicita en esta forma:

En el término municipal de Checa, partido judicial de Molina de Aragón y en el paraje denominado «Cerro de las Animas», junto a un arroyo del mismo nombre; el punto de partida es el centro de un pozo sito en dicho paraje, o sea el de la mina, señalada con el número 1134, llamada mina «Ave María», caducada; desde dicho punto, con dirección N., se medirán 250 metros, para colocar la estaca auxiliar A; desde dicho punto, con dirección E., se medirán 450 metros, para colocar la 1.ª estaca; desde dicho punto, con dirección S., se medirán 400 metros, para colocar la 2.ª estaca; desde dicho punto, con dirección O., se medirán 900 metros, para colocar la 3.ª; desde dicho punto, con dirección N., se medirán 400 metros, para colocar la 4.ª, y desde dicho punto, con dirección E., se medirán 450 metros, para llegar a la estaca auxiliar A, cerrándose así el perímetro de las 36 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 6 de Abril de 1942, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Checa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 6 de Abril de 1942. — Manuel de Landecho. 846

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, calle Segovia, 5, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 25 de Marzo de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de 36 pertenencias

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se dictan normas para la celebración de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Creada por Real Decreto de 26 de febrero de 1926 la Fiesta del Libro Español para conmemorar la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único. El día 23 de abril del corriente año se celebrará en toda España la Fiesta del Libro Español, con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás establecimientos de enseñanza general organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las Bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior, en el que, de acuerdo con la Orden de 19 de octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato en el año anterior y el programa de lo que ha de realizarse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 1.000 pesetas para el tema «Guías de lectura para Bibliotecas Populares, de obras literarias, históricas y políticas, publicadas después de la liberación de Madrid».

2.º Uno de 500 pesetas para un artículo periodístico, publicado en cualquier periódico de España hasta el día 23, inclusive, del próximo mes de abril, sobre el siguiente tema: «Misión y porvenir de las Bibliotecas Populares en España».

3.º Uno de 1.000 pesetas para el tema siguiente: «Un sistema de clasificación para Bibliotecas Populares y Municipales de 3.000 a 4.000 volúmenes».

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios, serán las siguientes:

1.ª Se concede un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercer premios.

2.ª Estos trabajos se escribirán a máquina por una sola cara, se encabezarán con un lema y se presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo fijado, en sobre lacrado, dirigido al ilustrísimo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas con la siguiente indicación: «Para el concurso de la Fiesta del Libro. Tema 1.º o tema 3.º» En sobre aparte, con la misma dirección e indicación, se escribirá el lema, consignándose dentro de él el nombre, apellidos y dirección del autor del trabajo.

3.ª Terminado el plazo establecido en el apartado primero, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios, y su fallo se hará público, dentro de los quince días siguientes a su designación, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Para la adjudicación del segundo de los premios, los concurrentes entregarán igualmente en el Registro de este Ministerio, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro», un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado el artículo para el concurso.

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nombrará el Jurado que haya de examinar el mérito de los artículos presentados, y su fallo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Los Patronatos provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los Organismos que estime convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

Este día se venderán los libros con un descuento del cinco por ciento sobre el precio ordinario.

Otro cinco por ciento de las ventas de libros en dicho día se ingresará en Madrid, por la Cámara Oficial del Libro, en la cuenta corriente que en el Banco de España existe a nombre de la «Fiesta del Libro», y en las demás provincias se pondrá a disposición de los Gobernadores civiles, Presidentes de los Patronatos, para sus fines.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE COGOLLUDO

Don Pedro Barriopedro Fernández, Juez municipal en funciones de Primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Nicolás Lázaro Sanz, mayor de edad, viudo y vecino de Puebla de Valles, contra don Tomás Alonso Sanz y otros, sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado, con fecha 14 de Julio de 1941, la sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la demanda presentada a los demandados Vicente Esteban Sierra, Florentino Baranda Medina, Laureano Gamo Esteban, Agustín Gamo Esteban, Bernardino Sanz López, Victoriano Sierra López, Esteban Sierra Fernández, Roque Alonso Gamo, Primitivo Coello Madrigal, Ecequiel Azconas Esteban, don Martín Iruela Sanz, Martín Alonso Gamo y Faustino Iruela Esteban, y en cambio debo condenar y condeno, a don Tomás Alonso Sanz, don Isabelino Alonso Esteban, don Enrique Iruela Martín, don Emilio Sanz Almazán, don Juan Sanz Almazán, don Jesús Iruela Esteban, don Vicente Alonso Sanz, don Anastasio Martín Clemente, don Rufino Llorente Mínguez, don Juan García Esteban, don Cayo Iruela Sanz, don Valentín Elices Sierra, don Eugenio Martín Clemente, don Mariano Olmo Gordo, don Luis Sanz Gamo, don Mariano Sanz García, don Félix Sanz García, don Cayetano Redondo Morales, don Juan Sanz Gamo, don Eusebio Mata Sanz y don José Sanz Martín, a que paguen a don Nicolás Lázaro Sanz, las rentas que le pertenezcan de las fincas de su propiedad que éstos últimos explotaron, para lo cual y en ejecución de sentencia habrá de acreditarse las propiedades que labraron cada uno a efectos de dicha renta, habida cuenta el tiempo que duró la explotación y la costumbre del lugar en cuanto a la fijación de su cuantía, no haciendo expresa condena de costas a ninguna de las partes por no apreciar temeridad ni mala fe, corriendo a cargo de cada una de ellas las causadas a su instancia.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios públicos de este Juzgado, para conocimiento de los demandados, declarados rebeldes, don Anastasio Martín Clemente, don Valentín Elices Sierra, don Cayo Iruela Sanz, don Isabelino Alonso Esteban, don Roque Alonso Gamo, don Luis Sanz Gamo, Cayetano Redondo Morales, don Juan Sanz Gamo y don Bernardino Sanz Alonso y les sirva de notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, en Cogolludo a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de 1.ª Instancia en funciones, Pedro Barriopedro.—El Secretario interino, Emilio García.

(Derechos de inserción, 28'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.